Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00311-00
DEMANDANTE : ASFICOOP
DEMANDADO : MARIA DOLORES TABARES MUNERA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada MARIA DOLORES TABARES MUNERA con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022) Auto Int. Nº0102

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MARIA JOSE CASTRO DURANGO, actuando como apoderado judicial de la empresa COOPERATIVA ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra MARIA DOLORES TABARES MUNERA.

Mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de MARIA DOLORES TABARES para el pago de la siguiente suma de dinero: SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 00363, más los intereses legales o remuneratorios desde el 10 de agosto de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 11 de septiembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó, vía correo electrónico, memorial suscrito por la demandada MARIA DOLORES TABARES MUNERA que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 5 de octubre de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo, en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares contra MARIA DOLORES TABARES, luego de revisado el expediente observa el Despacho que dicha solicitud se ciñe a lo preceptuado en el artículo 599 del Código de General del Proceso, así como los artículos 156[1] y 344[2] en su numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo y 134 numeral 5º de la ley 100 de 1993[3], en consecuencia, se accederá a la misma, y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandado MARIA DOLORES TABARES MUNERA del auto de fecha de 5 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra MARIA DOLORES TABARES MUNERA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar a la ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en tres millones de pesos ($3.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Embárguese y reténgase hasta el 50% de la mesada pensional que devenga la demandada MARIA DOLORES TABARES MUNERA, identificada con C.C Nº 21.994.116, como integrante del cuerpo de pensionados FIDUPREVISORA S.A. FOMAG.Ofíciese en tal sentido al tesorero de dicha entidad. Limítese la medida hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000.oo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

[1] ***ARTICULO 156***. *EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.* ***Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas****, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (****Negrillas del Juzgado****)*

[2] ***ARTICULO 344.PRINCIPIO Y EXCEPCIONES***
2°Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

[3] ***ARTICULO. 134 -.Inembargabilidad. Son inembargables: (..)***
5°. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c23e794fe46025d3bf840196e4e1c63b58410c697103c8a7c85bd776aa50e4**
Documento generado en 08/02/2022 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica